

Poder Judicial San Luis

ELE 933/17"ALIANZA: "FRENTE AMPLIO DEMOCRATICO"
ELECCIONES P.A.S.30-7-17 - ELECCIONES GENERALES 22-10-17"

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº: 11 /17.-

SAN LUIS, SIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: **"ELE- 933-ALIANZA: FRENTE AMPLIO DEMOCRATICO- ELECCIONES P.A.S. 30-7-17- ELECCIONES GEENRALES 22-10-17" (EXPTE. Nº 933/17)**, para resolver la solicitud de reconocimiento de Alianza Transitoria presentada a fs. 1/20, a los fines de participar en las Elecciones Primarias, Abiertas y Simultáneas convocadas para el día 30 de julio de 2017 y en las Elecciones Generales para el día 22 de octubre de 2017.

Y CONSIDERANDO: Que el Decreto de Convocatoria del Poder Ejecutivo Provincial Nº:1792 -MGJ y C-2017, convoca a Elecciones Primarias, Abiertas y Simultaneas, para el día 30 de julio de 2017 y a Elecciones Generales para el día 22 de octubre del año 2017.-

Que el art. 2) de la Ley XI-0838-2013 admite la presentación de Frentes Electorales o Alianzas de Partidos Políticos, debiendo ser reconocidos por la Justicia Electoral Provincial para que participen en las elecciones a celebrarse en el presente año.-

Que a fs. 1/20 comparece en carácter de apoderado el Sr. Eduardo Jorge Borkowsky y mediante el escrito inicial (fs. 20) intitulado "Presenta Alianza Provincial denominada Frente Amplio Democrático Proclame + Gen + Socialistas" y solicitan el reconocimiento de la **Alianza entre los dos partidos PROCLAME (Proyecto Clase Media) y GEN Distrito San Luis** y con la adhesión de agrupaciones vinculadas con el socialismo; lo que así se proveyó en decreto firme y consentido obrante a fs. 21.-

Que al proveer la petición e imprimir el trámite de ley al presente expediente, a fs. 21 el suscripto ordenó el pase a Secretaría para contralor y

Poder Judicial San Luis

fiscalización de la normativa electoral vigente.-

Así las cosas, e ingresando en el estudio y análisis de la Alianza presentada, *a priori* corresponde considerar, que **conforme lo informado por la Actuaría a fs. 22 y vta.**, surge que los partidos integrantes de la presente Alianza, partido PROYECTO CLASE MEDIA, tiene reconocimiento definitivo de su personería jurídica política en el ámbito provincial al día de presentación de la Alianza y **que el partido GEN, a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la Alianzas o Frente Electoral, esto es al 31 de mayo de 2017, no tenía ni poseía, el reconocimiento de la personería jurídica política definitiva en el ámbito provincial, encontrándose a la fecha en formación y a resolver.**-

Asimismo, informa la Actuaría a fs. 22 que "...se menciona en escrito de presentación de fs. 20, que cuentan con Adhesión de Agrupaciones vinculadas al Socialismo".-

Que a fs. 24 el suscripto ordena que por haberse omitido informar en relación al partido Socialista Merlino, se deje sin efecto el pase a resolver ordenado a fs. 23 y que SECRETARÍA proceda a ampliar el informe de fs. 22 y vta.-

A fs. 25 informa la Actuaría ampliando su primer informe que: "*SEÑOR JUEZ: En cumplimiento de lo ordenado, ampliando INFORME de fs. 22 y vuelta, me remito a lo allí informado haciendo constar que, no obstante el escrito inicial intitulado: "PROCLAME+ GEN+SOCIALISTAS", y de las constancias de autos surge que los únicos Partidos Presentados en la Alianza son PROCLAME Y GEN Distrito San Luis, habiéndose solicitado reconocimiento de dicha alianza, por uno de los apoderados, en escrito de presentación de fs. 20, segundo párrafo, "y con la adhesión del agrupaciones vinculadas con el Socialismo"-textual lo allí expresado, tal como se informara en fs. 22 vuelta, último párrafo. **ES CUANTO INFORMO***".-

A *fortiori*, y por razones de estricta índole legal, procesal y electoral, debo colegir que, la agrupación política GEN se encuentra sin reconocimiento definitivo aún en sede provincial, tal como informa la Actuaría a fs. 22,

Poder Judicial San Luis

circunstancia que a la luz de lo prescripto por el Art. 12 de la Ley Provincial N° XI-0346-2004 que establece que: “Los partidos políticos reconocidos por la autoridad de aplicación podrán concretar alianzas con fines electorales”; nos permite concluir que GEN carecía de capacidad jurídica para aliarse a otro partido político ya reconocido (PROCLAME, en éste caso), carencia que al 31/5/2017 le imposibilitó presentarse en alianza y que, sin perjuicio de ser reconocido oportunamente como partido político conforme Art. 9 de la Ley Provincial N° XI-0346-2004, tal efecto no es retroactivo sino que por *principio jurídico de irretroactividad*, el efecto de reconocimiento de la personería jurídica política aplica *ex post*.-

Justipreciando que la **Constitución Nacional Argentina** establece que “Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución,...” (Art. 38 C.N.A.).-

Merituando que la **Constitución de la Provincia de San Luis**, establece que: “Todo ciudadano tiene derecho...., ... a conformar organizaciones políticas con los requisitos establecidos por ley,...” (Art. 37 de la Carta Magna Provincial).-

Que la **Ley Provincial de los Partidos Políticos** consagra que “los partidos políticos son instrumentos necesarios para la formación, realización y marcha de la política provincial...” (Art. 3°, Ley N° XI, 0346-2004).-

Que conforme a Derecho, para poder conformar alianzas, los partidos políticos que la integran, deben estar reconocidos por la autoridad de aplicación al momento de la presentación de la alianza como requisito sine qua non; y es deber de la Justicia Electoral Provincial como autoridad de aplicación ejercer el contralor y exigir el cumplimiento de los recaudos legales en tiempo y forma, para constituirse en el verdadero garante de la legalidad en beneficio del Sistema Democrático.-

A éste respecto y a modo de *obiter*, ver la obra de Miguel M. Padilla,

Poder Judicial San Luis

“Régimen Ordenado de los Partidos Políticos, su Creación y Manejo” de Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, Bs. As., año 2002, como así también, la obra de Hernán Goncalvez Figueiredo intitulada “Manual de Derecho Electoral, Principios y Reglas, teoría y práctica del régimen electoral y de los partidos políticos”, Ediciones Di Lalla, Bs. As. año 2013 y la normativa esencial de Lexis Nexis, Abeledo Perrot intitulada “El Régimen electoral y de los partidos políticos”, con nota introductoria de Alberto Ricardo Dalla Vía; entre otras tantas obras que pueden consultarse en relación a la materia.-

Ergo y para finalizar; por todo ello, no se han cumplido con los requisitos formales establecidos por la Ley XI-0838-2013, art. 2 y Ley N°. XI-0346-2004, art. 12, por lo que en su mérito, consideraciones efectuadas, fundamentos objetivos de hecho y de Derecho, constancias de autos y disposiciones legales;

RESUELVO: I) NO HACER LUGAR a la inscripción de la Alianza: “FRENTE AMPLIO DEMOCRÁTICO”, por no encontrarse con reconocimiento de la personería jurídica política en el ámbito provincial uno de los partidos integrantes: “GEN” al momento del vencimiento del plazo para la presentación de Alianzas, y por no haber dado cumplimiento a la normativa electoral vigente e imperante.-

II) NOTIFICAR el presente decisorio a los apoderados con habilitación de día y hora, al Juez Federal con Competencia Electoral y Secretaria Electoral Nacional, al Ministro Secretario de Estado de Gobierno Justicia y Culto, y al Sr. Agente Fiscal con remisión del expediente en su público despacho.-

REGISTRESE.-

Poder Judicial San Luis

General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 263/15, art. 11 STJSL y Memorandum N° 3 de la Secretaría de Informática del Poder Judicial de San Luis) .-